



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00130-00
EJECUTANTE	CREDI JR S.A.S.
EJECUTADOS	ARIS SUAREZ Y SHIRLEY PITRE MUÑOZ.
Asunto	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Plato, Julio Veinticuatro (24) de Dos mil Veintidós (2022).

Como la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C. G. del P., y de los documentos que se anexa (Letra) resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P., el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA,**

RESUELVE:

- 1.- Librar orden de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDI JR SAS. Con NIT No 901.091.325-6, en contra de **ARIS SUAREZ (1.007.627.821) y SHIRLEY PITRE MUÑOZ (1.081.928.230),** por la **suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.936.076),** por concepto de Capital representado en el Pagaré que se adjunta, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo estipulado por la superintendencia bancaria.
- 2.- Ordenase al demandado para que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.
- 3.-Notifíquese este auto al demandado en forma personal o conforme lo establece los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G. del P o de conformidad la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Téngase como ENDOSATARIO judicial de la parte demandante al Doctor FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA, en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74608479b20079a08dea70c826dc862115b082d59440ef0ce8d7c74e3544b444**

Documento generado en 27/07/2022 10:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>